

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

11 JUL. 2019

E-004498



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor

WILSON MEZA RINCON

Representante Legal

AVICOLA EL MADROÑO S.A.-AVICOLA PORVENIR

Carrera 56 N° 7C-39 Bloc Port Centro Empresarial y Logístico Ofc. 43-segundo piso
Cartagena.

Ref. AUTO N°

00001224

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

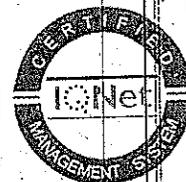
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 002330 del 19 de Diciembre del 2018, esta Corporación requirió a la empresa Avícola el madroño S.A.- Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, identificada con NIT 800.000.276-8, y representada legalmente por el Señor Wilson Meza Rincón o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá de manera inmediata, presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola
2. Deberá de manera inmediata solicitar a la C.R.A. concesión de aguas, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015
3. Deberá entregar de manera inmediata un certificado de la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, material corto punzante, etc., la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición.
4. Deberá entregar en un término de 30 días, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de AGUA- PUEAA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N° 0002331 del 19 de Diciembre de 2018, ORDENÓ, la apertura de una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.-GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR, identificada con NIT 800.000.276-8, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, por el presunto incumplimiento del Auto N° 1055 de 2016.

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el 14 de Enero de 2019.

Que luego de la evaluación de proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR, se originó el Concepto Técnico No. 000503 del 29 de Mayo de 2019, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, está desarrollando sus actividades normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0692/01/09/11		X	Concesión de aguas vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.

Obra

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

Guía Ambiental	X				No cuenta con la guía.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 2330 de 19 de diciembre de 2018 (Notificado el 14 de enero de 2019), la Corporación Autónoma Regional el Atlántico – CRA, hizo a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Deberá de manera inmediata, presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola		X	Hasta la fecha no se ha entregado el informe.
de manera inmediata solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una concesión de aguas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.		X	Hasta la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
Deberá entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, material corto punzante, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.	X		La certificación se entregó mediante documento radicado con No. 4389 de 21 de mayo de 2019.
Deberá entregar en un término de 30 días, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.		X	Hasta la fecha no se ha entregado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, obteniendo la siguiente información:

copy

AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

- ◆ En la granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 12 galpones que ocupan un área total de 18144 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 320000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.
- ◆ La granja se abastece de agua a través de tres pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo 1	Pozo 2
Latitud: 10° 42' 37,72" N	Latitud: 10° 42' 38,63" N
Longitud: 74°53'44,56" W	Longitud: 74°53'45,02" W
Pozo 3	
Latitud: 10° 42' 38,41" N	
Longitud: 74°53'43,63" W	
- ◆ El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP en cada pozo y se almacena en 4 aljibes con capacidad de aproximadamente 50000 litros, luego se conduce hacia una planta de potabilización conformada por un filtro de arena, un filtro de carbón y un dosificador de cloro. Finalmente el agua potabilizada se conduce a los tanques elevados que surten por gravedad los bebederos de las aves y a las zonas de uso doméstico. Las fuentes de captación cuentan con sistemas de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- ◆ En la granja se genera una mortalidad promedio de aves de aproximadamente 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están contruidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está contruido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está contruido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- ◆ Los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cama de los galpones se sanitiza y se reutiliza.
- ◆ Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son almacenados en un área señalizada destinada para este fin. De acuerdo con la certificación entregada mediante documento radicado con No. 4389 de 21 de mayo de 2019, este tipo de residuos son entregados para su disposición final a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA.

En virtud de la visita técnica realizada a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, se concluye lo siguiente:

- ◆ En la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 12 galpones que ocupan un área total de 18144 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

4

AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 320000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.

- ♦ *La empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, se abastece de agua a través de tres pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas: Pozo No. 1, Latitud, 10° 42' 37,72" N – Longitud, 74°53'44,56" W; Pozo No. 2, Latitud, 10° 42' 38,63" N – Longitud, 74°53'45,02" W; Pozo No. 3, Latitud, 10° 42' 38,41" N – Longitud, 74°53'43,63" W.*
- ♦ *En la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP en cada pozo y se almacena en 4 aljibes con capacidad de aproximadamente 50000 litros, luego se conduce hacia una planta de potabilización conformada por un filtro de arena, un filtro de carbón y un dosificador de cloro. Finalmente el agua potabilizada se conduce a los tanques elevados que surten por gravedad los bebederos de las aves y a las zonas de uso doméstico. Las fuentes de captación cuentan con sistemas de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.*
- ♦ *En la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir se genera una mortalidad promedio de aves de aproximadamente 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ♦ *En la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cama de los galpones se sanitiza y se reutiliza.*
- ♦ *En la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son almacenados en un área señalizada destinada para este fin. De acuerdo con la certificación entregada mediante documento radicado con No. 4389 de 21 de mayo de 2019, este tipo de residuos son entregados para su disposición final a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.

La Corporación está investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la obra, proyecto o actividad.

basad

AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, la Constitución Nacional y en sentido estricto las siguientes: Decreto único 1076 de 2015 en concordancia con el Código de los Recursos Naturales Decreto-Ley 2811-1974.

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Nuestro país es mucho lo que ha evolucionado en normas atinentes a la conservación del medio ambiente, es así como hoy nuestra Constitución Política, es catalogada como ecológica.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES impondrán las sanciones que se prevén de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

La Corte Constitucional, respecto a la libertad en la actividad económica, se ha pronunciado:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y

Jepes

AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente. La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad. No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar".¹

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2° ibídem, consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Que en materia de Afectación y Riesgo Ambiental la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10 señaló: "La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los

¹ Sentencia T-254793. MP: Antonio Barrera Carbonell

haba

AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos. (...)"

En el caso del daño al medio ambiente, se tiene en cuenta las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el **daño**, el **hecho generador con culpa o dolo** y **vínculo causal** entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Por su parte el artículo 24 de la mencionada ley establece: "**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que la Corte Constitucional señala en Sentencia C-595 de 2010:

"...La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris/ tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales

Juana

AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

questionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.'

'Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.'

'Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.'

'El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.'

'Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).'

'De ahí el reconocimiento internacional de que el medio ambiente es un patrimonio común de la humanidad porque su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.'

El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, exige que se establezca la calidad en la que actuó el presunto infractor, es decir, si este actuó con culpa o dolo, al cometer una infracción ambiental, ya sea por acción o por omisión. En el caso concreto el actuar de la empresa **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR**, al incumplir presuntamente con el Decreto 1076 de 2015:

- **Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión:** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley, requieren concesión, para lo cual deberán dirigir solicitud a una Autoridad Ambiental competente en la cual expresen...
- **incumplimiento del Acto Administrativo N° 2330 de 2018,** Por medio del cual esta Corporación requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Configurándose entonces una conducta DOLOSA toda vez que al no dar cumplimiento a los repetitiva normatividad ambiental; se vislumbra que su conducta es dolosa ya que es la resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción con representación del resultado que se requiere.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

basat

AUTO No: 00001224 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

“...La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales –iuris/ tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.’

‘Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.’

‘Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.’

‘El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.’

‘Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).’

‘De ahí el reconocimiento internacional de que el medio ambiente es un patrimonio común de la humanidad porque su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.’

El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, exige que se establezca la calidad en la que actuó el presunto infractor, es decir, si este actuó con culpa o dolo, al cometer una infracción ambiental, ya sea por acción o por omisión. En el caso concreto el actuar de la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR, al incumplir presuntamente con el Decreto 1076 de 2015:

- **Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión:** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley, requieren concesión, para lo cual deberán dirigir solicitud a una Autoridad Ambiental competente en la cual expresen...
- **incumplimiento del Acto Administrativo N° 2330 de 2018,** Por medio del cual esta Corporación requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Configurándose entonces una conducta DOLOSA toda vez que al no dar cumplimiento a los repetitiva normatividad ambiental; se vislumbra que su conducta es dolosa ya que es el resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción con representación del resultado que se requiere.

Basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

9

AUTO No: 00001224 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la Avícola el madroño S.A.- Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, identificada con NIT 800.000.276-8, y representada legalmente por el Señor Wilson Meza Rincón o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

- ✦ PRIMERCARGO: Presunta trasgresión de **Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión:** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley, requieren concesión, para lo cual deberán dirigir solicitud a una Autoridad Ambiental competente en la cual expresen....
- ✦ SEGUNDO CARGO: Presunta transgresión del Auto N° 002330 del 19 de Diciembre del 2018, esta Corporación requirió a la empresa Avícola el madroño S.A.- Granja Avícola el Porvenir

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal de la encartada, se hará por aviso por el término de diez (10) de acuerdo a lo señalado en la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000503 del 29 de Mayo de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

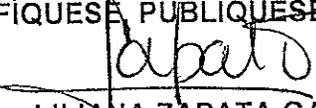
PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Conceder a la empresa la Avícola el madroño S.A.- Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, identificada con NIT 800.000.276-8, el termino de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente sus descargos por escrito directamente, o apoderado debidamente constituido, solicitar pruebas o aportar las pruebas conducentes y pertinentes conforme al artículo 25 de la ley 1333 del 2009.

Dado en barranquilla a los

30 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp 1727-453;1701-283

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. /Supervisor: Rosa Tamara Solano